



**RESOLUCION RECTORAL No. 35 DE 1994  
(Noviembre 16)**

**Por medio de la cual se establecen las categorías para la vinculación de asesores docentes por hora cátedra de la Fundación Universitaria Luis Amigó**

El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 26, literales a y t de los Estatutos de la Institución y.

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que se hace necesario y conveniente establecer criterios de equidad en la selección y vinculación del personal docente por horas de la Institución, diferenciando y estimulando sus cualidades para tal ejercicio.
2. Que es pertinente tener en cuenta el personal que ya ha estado vinculado con la Institución por diversos períodos.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de enero de 1995 y hasta nueva disposición, la vinculación de Asesores Docentes por hora cátedra se hará con fundamento en el Artículo 106 de la Ley 30 de 1992, a saber, por contrato de servicios y su remuneración será por Honorarios Profesionales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para ello se establecen dos (02) categorías de Asesores Docentes, de acuerdo con los siguientes requisitos y su asignación económica, así:

**- CATEGORIA I**

- A. Título profesional universitario en pregrado.
- B. Hasta cuatro (04) años de experiencia académica universitaria en la Fundación Universitaria Luis Amigó o en otra universidad.

La asignación económica para la Categoría I, será de \$5.900 (CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS) hora para quienes ingresen como nuevos.

- CATEGORIA II

A. Título de posgrado y experiencia académica universitaria de dos (02) años dentro o fuera de La Fundación Universitaria Luis Amigó.

B. Título de Pregrado y más de cuatro (04) años continuos de experiencia docente en La Fundación Universitaria Luis Amigó o fuera de ella, o más de seis (06) años discontinuos.

C. Título de Pregrado y acreditar producción intelectual de uno o más textos didácticos, científicos o pedagógicos, cuya valoración de calidad queda a juicio del Comité Académico, y un mínimo de dos (02) años de experiencia académica universitaria.

D. Título de postgrado y acreditar producción intelectual de un texto didáctico, científico o pedagógico.

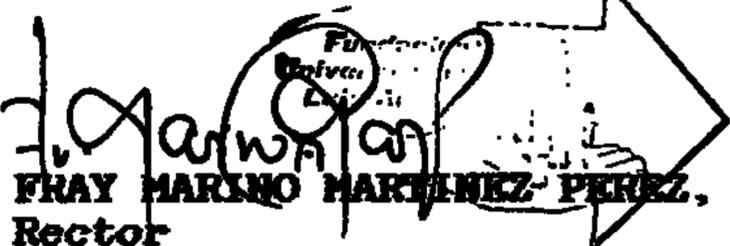
La asignación económica para la Categoría II, será de \$7.800 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS) hora.

**Parágrafo:** Para personal ya vinculado a la Fundación Universitaria Luis Amigó que no reúna los requisitos de la Categoría II y hasta que lo logren, se establece una categoría intermedia, con asignación económica de \$6.800 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS) hora.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO CUARTO:** El ascenso a la Categoría II requerirá en todo caso haber realizado Cursos de Capacitación de por lo menos cincuenta (50) horas en la Institución. Además, una vez cumplidos los requisitos para ascenso, sólo tendrá efecto a partir de enero de cada año.

Dada en la Ciudad de Medellín, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

  
FRAY MARINO MARTINEZ PEREZ, T.C.  
Rector

RECTORIA

  
JAIME H. ARANGUREN GRANADOS  
Secretario General (E)

Secretario General